



Resolución Ministerial

N° 1286 -2022-IN

Lima, 09 SEP. 2022

VISTOS, el Oficio N° 754-2022-CG PNP/SECEJE-UTD.OR., de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001512-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1461, Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la emergencia sanitaria, el estado de emergencia nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19; ha dispuesto que para la aplicación del mismo, la participación del personal policial debe estar relacionada de manera directa con acciones u operaciones policiales cumplidas en el marco de su respectiva competencia funcional, velando por el respeto irrestricto de los derechos a la vida y la salud de los ciudadanos y ciudadanas; asimismo, las circunstancias del fallecimiento deben ser calificadas en acto del servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, por el Consejo de Investigación competente;

Que, el artículo 95 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que los Consejos de Investigación son órganos que tienen por finalidad estudiar, evaluar y emitir opinión sobre los expedientes administrativos para determinar las acciones meritorias del personal policial que merezcan ser reconocidas institucionalmente y proponer al Comandante General de la Policía Nacional del Perú los incentivos correspondientes; asimismo, emiten pronunciamiento y determinan la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial; así como, lo relacionado con los ascensos póstumos en acción de armas;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la calificación de las circunstancias del servicio en la que participa el personal policial son por acción de armas, acto del servicio, consecuencia del servicio, ocasión del servicio; y acto ajeno al servicio;

Que, el artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, precisa que la calificación de las circunstancias del servicio a que se refiere el artículo 63 de la Ley, son evaluadas y determinadas por el Consejo de Investigación respectivo, para efectos de reconocimiento de cambio de situación, incentivos, beneficios u otros;

Que, la Resolución Directoral N° 002975-2021-DIRREHUM-PNP, del 23 de marzo de 2021, declara el término a la carrera del Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú JAIME ORBEGOZO BALBIN, por la causal de fallecimiento, con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2021;



Que, a través del Acta de Pronunciamiento N° 133-2022-COMGEN-PNP/CISOARYSERV, del 26 de mayo de 2022, el Consejo de Investigación para Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú establece que *"el fallecimiento del **SB PNP JAIME ORBEGOZO BALBIN**, (...) fue a Consecuencia del Servicio; correspondiéndole ascenso póstumo excepcional, al reunir los requisitos establecidos en el Art. 3 del Decreto Legislativo N° 1461 del 16ABR2020 y el Numeral 3 del Art. 63, del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal PNP"*;

Que, la Resolución Directoral N° 007989-2022-DIRREHUM-PNP, del 21 de junio de 2022, señala que el Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú JAIME ORBEGOZO BALBIN adquirió la enfermedad del COVID-19, ejerciendo funciones propias del servicio policial; asimismo establece que el fallecimiento del referido Suboficial se produjo a consecuencia del servicio, el 16 de marzo de 2021;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 127-2022-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPINC, del 22 de julio de 2022, la División de Promoción, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos opina *"ESTIMAR el otorgamiento de Ascenso Póstumo Excepcional al grado de Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú al Suboficial de Brigadier Jaime ORBEGOZO BALBIN, con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2021"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1461 no contempla el acto resolutorio a través del cual deberá otorgarse el ascenso póstumo excepcional; en ese sentido, corresponde de manera supletoria, aplicar lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual establece el ascenso por excepción, precisándose que dicho grado es otorgado por Resolución Suprema tratándose de ascenso a Oficial General y por Resolución Ministerial para los demás grados;

Que, de conformidad al numeral 7.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 01-05-2019COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B., "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivos en la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 133-2019-COMGEN/EMG-PNP, las resoluciones que otorgan ascensos por excepción a título póstumo deberán otorgarse con eficacia anticipada a la fecha en que se produjo el fallecimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe de vistos opina que conforme lo señalado por los órganos técnicos de la Policía Nacional del Perú, se configuraría el supuesto de hecho requerido por el Decreto Legislativo N° 1461; por lo que, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que otorga ascenso póstumo excepcional al grado de Suboficial Superior de Armas, a consecuencia del servicio, con eficacia al 16 de marzo de 2021, a quien fuera Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú JAIME ORBEGOZO BALBIN;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.





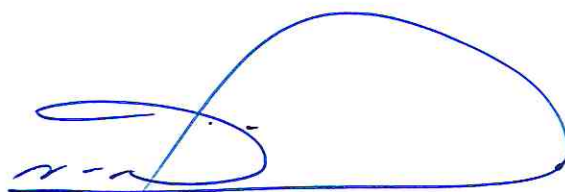
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar ascenso póstumo excepcional al grado de Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, a consecuencia del servicio, a quien fuera Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú JAIME ORBEGOZO BALBIN, con eficacia al 16 de marzo de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.



Regístrese y comuníquese.



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

